



Resolución Jefatural

Nº 922-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 22 de mayo de 2024

VISTOS:

El Informe Nº 1222-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe Nº 1172-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 39200-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo con el artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley Nº 29837, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2020-MINEDU, “(...) *los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa*”;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que: “(...) *los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos*”;

Que, mediante Memorándum N° 5075-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 6 de diciembre de 2023, mediante el cual la Oficina de Administración y Finanzas señala que de acuerdo a la competencia técnica asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *“Elaborar informes así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan la información proporcionada por las unidades orgánicas competentes del programa, como resultados de verificación de la información remitida, los criterios establecidos así como el análisis efectuado para la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos y costos administrativos referidos a las subvenciones de instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que gestione la Oficina de Gestión de Becas, en el marco de lo dispuesto en las Normas para la ejecución de subvenciones para estudios en el Perú y el extranjero”*;

Que, el artículo 9 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú reconoce *“[l]os costos correspondientes al examen de admisión, carpeta de admisión, carpeta de ingreso y otros costos obligatorios que son determinados por las IES para el proceso de admisión y postulación a la beca. Las bases de los concursos determinan la población beneficiaria y los criterios adicionales para su otorgamiento”*;

Que, el artículo 8 de las Bases referido a los beneficios de la beca establece que, *“(…) 8.2. De acuerdo con la normatividad vigente, los/las Postulantes Preseleccionados/as de las modalidades Becas Especiales reciben los siguientes beneficios: i) Costo de examen o carpeta de admisión, ii) Preparación para la postulación a las IES y iii) Movilidad Local” (…) 8.7. El monto de la subvención de los beneficios que corresponden al postulante preseleccionado de las modalidades especiales es determinado por la Oficina de Administración y Finanzas, de acuerdo con la normativa vigente, y su otorgamiento se sujeta a la asistencia efectiva al centro preuniversitario”*;

Que, mediante el Oficio N° 0360-2024-OT-DGA/UNICA-2024 de fecha 09 de mayo de 2024, la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica remite información de los costos académicos por concepto de examen o carpeta de admisión para el proceso de admisión 2023-II, aplicable a los becarios de todas las becas y convocatorias aplicables;

Que, mediante el Oficio N° 027-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR-ICA de fecha 09 de mayo de 2024, la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Ica remite la información para el proceso de admisión 2023-II, de los costos académicos por concepto de examen o carpeta de admisión de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, aplicable a los becarios de todas las becas y convocatorias aplicables;

Que, mediante el Informe N° 1222-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de fecha 17 de mayo de 2024, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, en el marco de sus competencias y funciones, considera viable determinar para el proceso de admisión 2023-II, los costos académicos por concepto de examen o carpeta de admisión de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, aplicables a los becarios de todas las becas y convocatorias aplicables;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 1172-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas otorga viabilidad a la determinación de los costos académicos;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar para el proceso de admisión 2023-II, los costos académicos por concepto de examen o carpeta de admisión de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, correspondiente a los becarios de todas las becas y convocatorias aplicables, conforme al Anexo que forma parte integrante de la resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a las oficinas involucradas, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la IES para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo

Institución	Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica	
Sede	Todas las sedes elegibles	
Periodo	Proceso de admisión 2023-II	
Beca	Todas las becas y convocatorias aplicables	
Concepto		Monto
Postulantes Colegio Nacional		S/ 290.00
Postulantes Colegio Particular		S/ 330.00
Víctimas de Terrorismo (gastos administrativos)		S/ 40.00